
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

Duodécimo informe anual

Adoptado por el Comité el 21 de octubre de 2010

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. El Comité prorrogó el procedimiento provisional de vigilancia en 1999, 2001 y 2003 y aprobó la revisión del procedimiento en octubre de 2004.¹ El 28 de junio de 2006 el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional de forma indefinida e incluir el examen de su funcionamiento como parte integrante en el examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo previsto en el párrafo 7 del artículo 12.² Este procedimiento se examinó como parte del Tercer Examen del Acuerdo que fue adoptado por el Comité en marzo de 2010.³ El próximo examen periódico se realizará en 2013 y a partir de entonces se hará un examen cada cuatro años.

2. El Comité ha adoptado hasta ahora 11 informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁴ En esos informes se resumen varias cuestiones relativas a las normas que el Comité ha examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. CUESTIONES NUEVAS

3. Después de la adopción del undécimo informe anual en junio de 2009 se planteó una nueva cuestión en relación con este procedimiento. En concreto se expresó preocupación por el hecho de que la Comisión del Codex Alimentarius (Codex) no hubiera adoptado ningún LMR de ractopamina.

Preocupaciones relativas a la no adopción de un LMR de ractopamina por el Codex

4. En la reunión que celebró el Comité los días 28 y 29 de octubre de 2009, el Brasil planteó la cuestión de la no adopción de un LMR de ractopamina por el Codex. Los Estados Unidos de América añadieron que algunos Miembros habían impuesto prohibiciones al uso de la ractopamina que no estaban respaldadas por suficientes pruebas científicas. El asunto se había debatido ampliamente en las dos últimas reuniones del Codex y en la 18ª reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos. Más de 25 países habían aprobado el uso de la

¹ G/SPS/14, G/SPS/17, G/SPS/25 y G/SPS/11/Rev.1.

² G/SPS/40.

³ G/SPS/53.

⁴ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37, G/SPS/42, G/SPS/45, G/SPS/49 y G/SPS/51.

ractopamina y los LMR propuestos estaban en el trámite 8 del proceso del Codex. El JECFA había recomendado anteriormente la adopción de los LMR de la ractopamina en el trámite 8 y el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos había recomendado su adopción en 2007. Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América se sumaron a la opinión del Brasil de que era necesario adoptar rápidamente una norma del Codex para la ractopamina, con el fin de evitar nuevas dificultades comerciales. El Codex no había adoptado los LMR propuestos para la ractopamina en su período de sesiones de 2009 debido a que China había solicitado otro examen científico del JECFA.

5. La Unión Europea señaló que en abril de 2009 la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria había emitido un dictamen científico relativo a la nocividad esta sustancia. China también había realizado un estudio sobre el efecto de esa sustancia en los tejidos de cerdo. Noruega expresó su aprobación de la intervención de la Unión Europea y China e insistió en la necesidad de que el JECFA evaluara los últimos datos presentados por China antes de adoptar una conclusión definitiva.

6. El representante del Codex confirmó que en julio de 2009 el Codex había decidido que el JECFA evaluara los estudios efectuados por China antes de adoptar una decisión. Se acordó que el JECFA examinaría los datos que no hubiera examinado previamente antes del siguiente período de sesiones de la Comisión en julio de 2010.

7. En la reunión celebrada por el Comité en junio de 2010, los Estados Unidos recordaron los debates mantenidos anteriormente sobre este tema y explicaron que el JECFA había determinado poco antes que los estudios realizados por China en 2009 confirmaban la validez de los LMR propuestos. A la luz de las conclusiones del JECFA, los Estados Unidos manifestaron que estaban resueltamente a favor de que la Comisión del Codex Alimentarius adoptara los ocho LMR para la ractopamina en su reunión de julio de 2010. El Canadá, el Brasil y Sudáfrica estuvieron de acuerdo en que existía suficiente base científica para establecer los LMR de ractopamina. La Unión Europea declaró que aún era pronto para prejuzgar las conclusiones de dicho debate. China respaldó la posición de la Unión Europea y consideró que el Codex debía continuar su debate basándose en principios científicos. El representante de Sudáfrica señaló que los procesos de normalización que se prolongan durante varios años pueden terminar favoreciendo la aparición de normas privadas.

8. El representante de Chile indicó que este tipo de situaciones mostraba claramente la necesidad de un procedimiento que permitiera expresar preocupación ante la retención de una norma en el trámite 8 durante varios años.

C. CUESTIONES ANTERIORES

9. Desde la adopción del undécimo informe anual, se ha traído a debate nuevamente una cuestión que ya se había planteado en relación con este procedimiento. En concreto se han expresado preocupaciones en relación con el proyecto de norma regional de la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas (NAPPO) titulado "Directrices para reglamentar la movilización de barcos y sus cargamentos provenientes de áreas infestadas de palomilla gitana asiática" (RSPM N 33).

Preocupaciones relativas a una norma regional de la Organización Norteamericana de Protección de las Plantas

10. En la reunión del Comité celebrada los días 28 y 29 de octubre de 2009, China manifestó por cuarta vez al Comité MSF su preocupación acerca de una norma regional aprobada por la NAPPO el 10 de agosto de 2009. Dicha norma proporciona a los países miembros de la NAPPO (el Canadá, México y los Estados Unidos) directrices para la gestión de riesgos, para reducir al mínimo la entrada y el establecimiento de la palomilla gitana asiática (PGA) en América del Norte. En ella se describen

las modalidades de gestión de riesgos para los barcos que hacen escala en puertos donde la PGA está presente (China, Japón, Corea, Mongolia y Rusia). Asimismo, determina las medidas necesarias para los cargamentos procedentes de regiones infestadas, o que transitan por ellas, destinados a América del Norte. Cada uno de los países miembros de la NAPPO adopta y aplica modalidades de gestión de riesgos específicas. China, Corea y el Japón reiteraron su gran preocupación por las repercusiones comerciales de dicha norma regional. China había indicado anteriormente que la mencionada norma no era compatible con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF y que contenía ambigüedades en lo referente a la aplicación técnica de la medida en distintos países de la NAPPO y en condiciones climáticas diferentes. Corea y el Japón compartían esa preocupación.

11. En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2010, Corea declaró que había mantenido consultas técnicas sobre esta cuestión con el Canadá y los Estados Unidos en febrero de 2010 y esperaba que los países de la NAPPO prosiguieran las conversaciones con los países afectados con miras a reducir al mínimo las repercusiones negativas de esa norma regional en el comercio.

12. El Canadá señaló que la medida de la NAPPO sobre la PGA se había tomado para no poner en peligro los bosques de Norteamérica. Los representantes de la NAPPO habían hecho lo posible por que se consultara a todos los colectivos interesados, incluido el sector del transporte marítimo. La norma se introduciría de forma escalonada y se aplicaría plenamente para marzo de 2012. Se habían tenido en consideración todas las MSF posibles y se había concebido una medida que no restringía el comercio más de lo necesario para controlar el riesgo. Además, todos los países miembros de la NAPPO estaban trabajando con los Miembros afectados para idear planes de aplicación adecuados y algunos Miembros ya habían participado en estas reuniones. El riesgo de introducción de la PGA en los Estados miembros de la NAPPO era muy alto. En 2009 las autoridades canadienses habían detectado masas de huevos en 10 barcos provenientes de la región, cada una de las cuales contenía miles de huevos.

13. El representante de Chile sugirió que este tema se abordara como una preocupación comercial específica. La CIPF indicó que, si bien las organizaciones regionales de protección fitosanitaria estaban reconocidas en la Convención y solían consignar normas regionales en la CIPF, ello no confería a éstas la calidad de normas internacionales. El programa de trabajo de la CIPF incluía el examen de la necesidad de una norma internacional sobre los desplazamientos de plagas en contenedores y barcos. En tales situaciones la CIPF podía utilizar una norma regional como base para elaborar una norma internacional.

14. La NAPPO distribuyó esta norma a la secretaría de la FAO/CIPF y a los jefes administrativos de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria.

15. En la reunión celebrada por el Comité en junio de 2010, Chile volvió a poner en duda la conveniencia de examinar una norma regional en el marco de un punto del orden del día dedicado a la vigilancia del uso de normas internacionales. Chile y Nueva Zelandia propusieron que este tema no se incluyera en el presente informe, sino en la compilación de preocupaciones comerciales específicas (G/SPS/GEN/204/Rev.10). China mantuvo que el presente informe debía recoger todas las cuestiones debatidas en este punto del orden del día, para así proporcionar un registro completo de las deliberaciones del Comité.

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN PERTINENTES

16. Las instituciones de normalización pertinentes no han proporcionado más información sobre las cuestiones anteriormente planteadas.